

1. **TRATAMIENTO DE LAS CINTAS ADHESIVAS EN RELACION AL IMPUESTO** ([V1987-24](#)). La entidad consultante es una empresa de embalaje, cintas especiales y precintos, y solicita aclaración del tratamiento de las cintas adhesivas en el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. el Centro Directivo sostiene que las cintas adhesivas se encuadran en la letra c) del apartado 1 del artículo 68 de la Ley formando parte del ámbito objetivo del impuesto puesto que son productos que contienen plástico y están destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables. Posteriormente, y citando el artículo 73. C) de la Ley sobre la no sujeción de pinturas, tintas, lacas y adhesivos, la DGT interpreta, nuevamente, que el término adhesivo debe entenderse que se refiere tanto a la sustancia que, interpuesta entre dos cuerpos o fragmentos, sirve para pegarlos, como a las pegatinas y a las cintas adhesivas. En consecuencia, las cintas adhesivas no están sujetas al impuesto.
2. **OBLIGACIONES FORMALES DEL IMPUESTO** ([V1986-24](#)). La consultante solicita conocer sus obligaciones formales debido a su actividad, en concreto, relativas a la contabilidad, la inscripción en el Registro territorial del Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables, y la presentación de la autoliquidación mediante el modelo 592, en aquellos casos en que sus adquisiciones intracomunitarias estuviesen exentas o la cuota a ingresar fuese cero.

La DGT indica que, en relación a la autoliquidación, la consultante deberá presentar el modelo 592, ya sea trimestral o mensualmente, por las adquisiciones intracomunitarias de productos que forman parte del ámbito objetivo del Impuesto, en los términos transcritos anteriormente, a pesar de que sea aplicable una exención y, por tanto, la cuota a ingresar sea de cero euros. En relación a la contabilidad, cuando no resulta cuota a ingresar alguna, consecuencia de realizar exclusivamente adquisiciones intracomunitarias exentas, la entidad consultante no tendrá obligación de llevar un libro registro de existencias. Y, por último, en cuanto a la obligación de inscripción en el Registro territorial, estarán exceptuados de la obligación de inscripción los adquirentes intracomunitarios que realicen adquisiciones intracomunitarias en las que el peso total de plástico no reciclado no exceda de 5 kilogramos en un mes natural, resultando obligados en el momento en que las adquisiciones intracomunitarias que realicen superen dicha cantidad. A estos efectos, se tendrán en cuenta tanto las adquisiciones intracomunitarias ya realizadas como aquellas que se prevea realizar en el mes natural.